

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2023-0064-R

Quito, D.M., 23 de junio de 2023

DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

CONSIDERANDO

QUE, el artículo 5 de la codificación de la Ley de Aviación Civil establece que *"La Dirección General de Aviación Civil es una entidad autónoma de derecho público, con personería jurídica y fondos propios, con sede en el Distrito Metropolitano de Quito"*, y, que *"El Director General de Aviación Civil, es la máxima autoridad de la Entidad y será designado por el Presidente de la República [...]"*;

QUE, el Art. 6, numeral 14, literal a) de la misma Ley de Aviación Civil, señala como atribución del Director General de Aviación Civil la de *"Conceder, renovar, modificar o suspender permisos de operaciones para trabajos aéreos especializados, escuelas de aviación, centros de entrenamiento y talleres o estaciones de mantenimiento"*;

QUE, el Art. 109 del Código Aeronáutico determina que *"Para explotar cualquier servicio aéreo se requiere de una concesión o permiso de operación, otorgado mediante acuerdo o resolución, según el caso, del Consejo Nacional de Aviación Civil o de la Dirección General de Aviación Civil, de conformidad con el presente Código, las leyes y reglamentos pertinentes."*;

QUE, con oficio No. KAW/31/2023 de 10 de abril de 2023, ingresado a la institución con documento Nro. DGAC-DSGE-2023-3444-E del mismo día, la compañía KAWSAYBALLOONS S.A., solicita obtener un permiso para realizar trabajos aéreos especializados en la modalidad de turismo aéreo con Globos Aerostáticos en el territorio ecuatoriano incluido las islas Galápagos;

QUE, mediante memorando Nro. DGAC-DART-2023-0238-M de 17 de abril de 2023, el Director de Transporte Aéreo y Regulaciones, requirió a las Direcciones de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua, Administrativa, Financiera y Gestiones Internas de Transporte Aéreo y Derecho Aeronáutico, procedan con la evaluación respectiva sobre la solicitud de obtención del permiso de operación de la compañía KAWSAYBALLOONS S.A.;

QUE, a través del memorando Nro. DGAC-DADM-2023-1175-M de 18 de abril de 2023, la Directora Administrativa, concluye y recomienda: *"[...] la compañía debe presentar ante la Dirección General de Aviación Civil, los seguros en concordancia con lo dispuesto en el art. 126 y 128 del Código Aeronáutico codificado, art. 1329, 1330 y 1331 Código de Comercio, artículo 9 Reglamento de Permisos de Operación para servicios de trabajos aéreos, actividades conexas y Servicios Aéreos Privados, particular que traslado para su conocimiento a fin de que las áreas competentes continúen con el trámite de otorgamiento siempre y cuando cumplan con los demás requisitos requeridos por la DGAC."*;

QUE, con memorandos Nro. DGAC-DCAV-2023-0632-M de 19 de abril de 2023, y, DGAC-DCAV-2023-0813-M de 16 de mayo de 2023 (requerido por la Dirección de Transporte Aéreo y Regulaciones con Memorando Nro. DGAC-DTAR-2023-0357-M de 15 de mayo de 2023), el Director de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua, Encargado, presenta el informe técnico y alcance, concluyendo y recomendando:

"RECOMENDACIÓN DE ORDEN TECNICO.

"[...] la Dirección de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua, recomienda que, en la Emisión del Permiso de Operación, se haga constar lo siguiente:

1. Servicio autorizado: Trabajos Aéreos Especializados en la modalidad de Turismo Aéreo con Globos Aerostáticos.

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2023-0064-R

Quito, D.M., 23 de junio de 2023

2. Equipo de vuelo autorizado:

- * Ultramagic Hot Air Balloons, series;
- * Cameron Balloons, series;
- * Lindstrand Balloons, series;
- * Kubicek Balloons, series;
- * Avian Balloon Corporation, series;
- * Head Balloons, Inc, series; y,
- * Firefly Balloons, Inc.

3. Base Principal de Operaciones y Mantenimiento: Cantón Otavalo, vía Quito- Otavalo, sector Lago de San Pablo, provincia de Imbabura

4. Área de Operación Autorizada: **Todo el Territorio Ecuatoriano, la operación en las Islas Galápagos estará condicionada a la autorización de la Autoridad competente y a la Certificación técnica de la operación, bajo los parámetros y estándares de esta clase de servicio aéreo.**

* El Permiso de Operación solicitado por la compañía **KAWSAYBALLOONS S.A.** cubre todo el territorio ecuatoriano y, en el caso de que desee realizar Operaciones de **Turismo Aéreo con Globos Aerostáticos** en las Islas Galápagos, debe comunicar a la DGAC a fin de efectuar el trámite pertinente, siendo responsabilidad de la citada compañía el traslado de las aeronaves a las islas y, posterior verificar a través de personal idóneo y calificado que las aeronaves se encuentren aeronavegables.

El Permiso de Operación de Trabajos Aéreos Especializados en la modalidad de **Turismo Aéreo con Globos Aerostáticos** requerido por la compañía **KAWSAYBALLOONS S.A.**, le faculta realizar operaciones en Globos Aerostáticos en todo el territorio ecuatoriano, sean éstos vuelos cautivos (anclado) o vuelos libres; para lo cual, debe contar con el equipo, personal, facilidades e instalaciones necesarias a fin de salvaguardar la Seguridad Operacional, situación que se evidenciará en el Proceso de Certificación que la compañía debe cumplir ante la DGAC.”;

QUE, con memorando Nro. DGAC-DFIN-2023-0610-M de 27 de abril de 2023, la Directora Financiera, informa que “[...] se han revisado los archivos de facturación y cartera administrados por el área de Gestión de Tesorería, en el cual se puede evidenciar que, la compañía **KAWSAYBALLOONS S.A.**, con **RUC: 1792864089001**, **NO mantiene valores pendientes de pago para con la Dirección General de Aviación Civil**, según estado de cuenta adjunto.”;

QUE, según memorando Nro.DGAC-DTAR-2023-0336-M de 04 de mayo de 2023, y la ampliación contenida en el memorando Nro. DGAC-DTAR-2023-0364-M de 17 de mayo de 2023, el Director de Transporte Aéreo y Regulaciones, concluye y recomienda que en o que compete a las atribuciones de esta Dirección, vistos los informes presentados por las gestiones internas de Derecho Aeronáutico y Transporte Aéreo, se desprende que no existe objeción desde el punto de vista legal y aerocomercial para que se atienda favorablemente la solicitud de la compañía **KAWSAYBALLOONS S.A.**, de otorgamiento del permiso de operación para realizar trabajos aéreos especializados en la modalidad de turismo aéreo con Globos Aerostáticos en el territorio ecuatoriano; y, que, con sustento en los informes, seguros, financiero, legal – aerocomercial y técnico, se concluye que se ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en el Reglamento de Permisos de Operación para Servicios de

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2023-0064-R

Quito, D.M., 23 de junio de 2023

Trabajos Aéreos, Actividades Conexas y Servicios Aéreos Privados, por lo que, se recomienda, **atender favorablemente** la petición de la compañía KAWSAYBALLOONS S.A.;

QUE, la Dirección de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua mediante memorando Nro. DGAC-DCAV-2023-1012-M, de 12 de junio de 2023, atendiendo el requerimiento del señor Director General de que se revise el proyecto de resolución presentado y a las observaciones realizadas por la Dirección de Seguridad Operacional contenidos en memorando Nro. DGAC-DSSP-2023-0095-M de 7 de junio de 2023, manifiesta:

"[...] una vez analizado el Proyecto de Resolución para la Emisión del Permiso de Operación de Trabajos Aéreos en la modalidad de Turismo Aéreo con Globos Aerostáticos solicitado por la compañía KAWSAYBALLOONS S.A., me permito indicar que, los numerales 04, 05, 06, 07, 08, 15, 20, 21, 23, 25, 27, ya se encuentran establecidos en la RDAC 91; sin embargo, se deberá hacer constar en el Artículo 1 del nombrado documento, lo siguiente:

La compañía KAWSAYBALLOONS S.A., debe establecer Procedimientos a más de lo estipulado en la RDAC 91 en lo que fuera aplicable, lo siguiente:

- *Requisitos de Aeronavegabilidad.*
- *Reacciones Inmediatas a un problema de Seguridad.*
- *Operación en Aéreas Restringidas, Prohibidas o Peligrosas.*
- *Áreas de Operación en Aeropuertos, Helipuertos o áreas de Aproximación o Despegue.*
- *Operación en ciudades o Centros Poblados.*
- *Operación en Áreas Militares.*
- *Operación en Edificios Gubernamentales.*
- *Espacios Aéreos Controlados.*
- *Altitudes Máximas de Operación.*
- *Uso de sitios de Operación.*
- *Suministro y Planificación de Combustible y Lastre.*
- *Instrucción a los Pasajeros.*
- *Uso de Sistema de sujeción.*
- *Instrumentos y equipos mínimos de un Globo Libre tripulado.*
- *Equipos de comunicaciones y de navegación A Bordo.*

Cabe indicar, que al no contar con una Regulación RDAC específica para los Procesos de Certificación de Turismo Aéreo con Globos Aerostáticos, se emplea la RDAC 91 y, de acuerdo al Procedimiento Genérico establecido en la Manual del Inspector de Operaciones MIO".

QUE, la solicitud ha sido tramitada de conformidad con el Reglamento de Permisos de Operación para Servicios de Trabajos Aéreos, Actividades Conexas y Servicios Aéreos Privados;

QUE, en virtud del Decreto No. 102 de 13 de julio de 2021, se designa al señor William E. Brikett Mórtola, como Director General de Aviación Civil; y,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar a la compañía KAWSAYBALLOONS S.A., en adelante la "Permisionaria", un permiso de operación para realizar Servicios de Trabajos Aéreos Especializados en la modalidad de Turismo Aéreo con Globos Aerostáticos en todo el territorio ecuatoriano incluido las Islas Galápagos.

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2023-0064-R

Quito, D.M., 23 de junio de 2023

La operación en las Islas Galápagos estará condicionada a la autorización de la Autoridad competente y a la Certificación técnica de la operación, bajo los parámetros y estándares de esta clase de servicio aéreo.

El permiso de operación solicitado por la compañía KAWSAYBALLOONS S.A. cubre todo el territorio ecuatoriano y, en el caso de que desee realizar Operaciones de Turismo Aéreo con Globos Aerostáticos en las Islas Galápagos, debe comunicar a la Dirección General de Aviación Civil, a fin de efectuar el trámite pertinente, siendo responsabilidad de la citada compañía el traslado de las aeronaves a las islas y, posteriormente, verificar a través de personal idóneo y calificado que las aeronaves se encuentren aeronavegables.

El permiso de operación, la faculta realizar operaciones en Globos Aerostáticos en todo el territorio ecuatoriano, sean éstos vuelos cautivos (anclado) o vuelos libres; para lo cual, debe contar con el equipo, personal, facilidades e instalaciones necesarias a fin de salvaguardar la Seguridad Operacional, situación que se evidenciará en el Proceso de Certificación que la compañía debe cumplir ante la Dirección General de Aviación Civil.

La compañía KAWSAYBALLOONS S.A., no podrá efectuar vuelos de Turismo Aéreo con Globos Aerostáticos sean éstos cautivos (anclados) o libres en áreas restringidas y/o en espacios aéreos controlados, a menos que cuente con la autorización pertinente y se efectúen las coordinaciones necesarias con las dependencias técnicas competentes de la Dirección General de Aviación Civil.

La compañía KAWSAYBALLOONS S.A., debe establecer Procedimientos a más de lo contemplado en la RDAC 91 en lo que fuera aplicable, lo siguiente:

- Requisitos de Aeronavegabilidad.
- Reacciones Inmediatas a un problema de Seguridad.
- Operación en Aéreas Restringidas, Prohibidas o Peligrosas.
- Áreas de Operación en Aeropuertos, Helipuertos o áreas de Aproximación o Despegue.
- Operación en ciudades o Centros Poblados.
- Operación en Áreas Militares.
- Operación en Edificios Gubernamentales.
- Espacios Aéreos Controlados.
- Altitudes Máximas de Operación.
- Uso de sitios de Operación.
- Suministro y Planificación de Combustible y Lastre.
- Instrucción a los Pasajeros.
- Uso de Sistema de sujeción.
- Instrumentos y equipos mínimos de un Globo Libre tripulado.
- Equipos de comunicaciones y de navegación A Bordo.

Cabe indicar, que al no contar con una Regulación RDAC específica para los Procesos de Certificación de Turismo Aéreo con Globos Aerostáticos, se emplea la RDAC 91 y, de acuerdo al Procedimiento Genérico establecido en la Manual del Inspector de Operaciones MIO.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La "Permissionaria" realizará sus actividades con el siguiente equipo de vuelo:

* Ultramagic Hot Air Balloons, series;

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2023-0064-R

Quito, D.M., 23 de junio de 2023

- * Cameron Balloons, series;
- * Lindstrand Balloons, series;
- * Kubicek Balloons, series.
- * Avian Balloon Corporation, series;
- * Head Balloons, Inc, series; y,
- * Firefly Balloons, Inc.

El marco de seguridad que será observado en la realización de las actividades conforme lo establecido en el artículo 110 de la codificación del Código Aeronáutico, previo al inicio de sus operaciones, la compañía deberá iniciar los procedimientos correspondientes o certificación técnica ante la Dirección General de Aviación Civil, adjuntando una copia de la factura de pago por derecho de trámite, en un **término no mayor a treinta (30) días**, contados desde la fecha de notificación de la presente Resolución con el pago de derechos respectivos. En casos excepcionales y debidamente justificados este término podrá ampliarse por igual período.

El Globo Aerostático debe ser operado dentro de las condiciones y limitaciones establecidas en el Certificado de Operación emitido por la Dirección General de Aviación Civil, así como las autorizaciones y limitaciones establecidas en la documentación técnica aplicable para el globo referido.

La operación del Globo Aerostático se sujetará a las disposiciones de la RDAC 091, RDAC 101 y normativa técnica aplicable vigente.

Cualquier sustitución, cancelación o incremento del equipo de vuelo al permiso de operación que se otorga, deberá solicitar a la Dirección General de Aviación Civil, sujetándose a los requisitos legales y reglamentarios pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO.- La "Permisionaria" tendrá su base principal de operaciones y mantenimiento en el cantón Otavalo, vía Quito - Otavalo, sector Lago de San Pablo, provincia de Imbabura.

Cuando requiera instalar o trasladar la base o sub-base de operaciones deberá notificar a la Autoridad Aeronáutica para que se proceda a la Inspección, autorización y emisión de la comunicación a los aeródromos controlados más cercanos.

ARTÍCULO CUARTO.- El permiso de operación tendrá una vigencia de dos (2) años contados a partir de la legalización de la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO.- En el caso de que la "Permisionaria" requiera la renovación del permiso de operación, deberá tener en cuenta lo dispuesto en el Art. 11 del Reglamento de Permisos de Operación para Servicios de Trabajos Aéreos, Actividades Conexas y Servicios Aéreos Privados, en cuanto al término de anticipación en el cual debe presentar su solicitud.

ARTÍCULO SEXTO.- La "Permisionaria" antes de iniciar las operaciones deberá presentar y comprobar ante la Autoridad Aeronáutica que cuenta con los requisitos establecidos en el Art. 9 del Reglamento de Permisos de Operación para Servicios de Trabajos Aéreos, Actividades Conexas y Servicios Aéreos Privados.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La "Permisionaria" tiene la estricta obligación de mantener vigentes por todo el tiempo que desarrolle operaciones aéreas, los documentos relativos a:

1. La Garantía o Caucción rendida a favor de la Dirección General de Aviación Civil garantizando el estricto cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas y de servicio derivadas del presente permiso de

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2023-0064-R

Quito, D.M., 23 de junio de 2023

operación.

2. Los contratos de seguros que garanticen los riesgos propios de la navegación que afecten a la tripulación, pasajeros, la aeronave, las mercancías, pasajeros y flete, así como las responsabilidades derivadas de los daños causados a terceros por la aeronave, en tierra, agua o en vuelo, en los montos establecidos en la Ley y reglamentación vigente.

3. Los certificados de matrícula, aeronavegabilidad, seguros y licencia de radio de la aeronave.

4. Las licencias y certificados médicos del personal aeronáutico según corresponda.

ARTÍCULO OCTAVO.- La "Permisionaria" está en la obligación de mantener los medios, el personal técnico y administrativo ecuatoriano necesario para su correcta y eficiente operación.

Asimismo, deberá cumplir fielmente con el permiso de operación, leyes, reglamentos y directivas; igualmente, deberá prestar toda clase de facilidades a los funcionarios y empleados de la Dirección General de Aviación Civil que, en cumplimiento de comisiones oficiales, realicen inspecciones a la compañía para verificar si las actividades se cumplen con seguridad, eficiencia y de acuerdo con los términos de la presente resolución.

ARTÍCULO NOVENO.- La "Permisionaria" enviará los Balances Anuales de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Codificación de la Ley de Aviación Civil, en concordancia con lo previsto en la Ley de Régimen Tributario Interno, esto es, máximo hasta el 30 de abril de cada año. Así como también registrará en la Gestión Interna de Transporte Aéreo las tarifas actualizadas que apliquen para el servicio propuesto.

La información deberá ser presentada por cada Permiso de Operación en base al Reglamento Vigente de Servicios para Trabajos Aéreos y Actividades Conexas.

ARTÍCULO DÉCIMO.- La "Permisionaria" está prohibida de realizar actividades que no estén establecidas en la presente Resolución o que atenten contra la seguridad aérea.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- La inobservancia de alguna de las disposiciones de la presente Resolución, así como de la legislación aeronáutica ecuatoriana, y de las regulaciones técnicas y directivas que emite la Dirección General de Aviación Civil, dará lugar a las sanciones correspondientes, previo el cumplimiento del debido proceso, así como la ejecución de la caución rendida a favor de la Institución.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- De la ejecución y estricta observancia de esta Resolución encárguese a las dependencias pertinentes de la Dirección General de Aviación Civil.

Comuníquese y publíquese.-

Documento firmado electrónicamente

Brig (SP) William Birkett Mortola
DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

Copia:

Señor Ingeniero
Oswaldo Roberto Ramos Ferrusola
Subdirector General de Aviación Civil

Señor Piloto
Fausto Ramiro Peñaherrera Live
Director de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua, Encargado

Señor Abogado
Marlon Roberto Vinuesa Armijos

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2023-0064-R

Quito, D.M., 23 de junio de 2023

Director de Transporte Aéreo y Regulaciones

Señora
Gina Judith Quijano Guerrero
Secretaria Ejecutiva 2

Señor Abogado
Telmo Italo Aguila Barragan
Abogado 2

Señora Técnica
Myriam Isabel Urbina Paucar
Secretaria

im/fp/br/ta/mv